



SAN LUIS

LEY V-0951

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Modificación de la Ley de Ministerios N° V-0938-2015.

Sanción: 23/11/2016; Promulgación: 06/12/2016;
Boletín Oficial 14/12/2016.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 1°, Capítulo I, de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de UN (1) SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN y DIEZ (10) MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en las jurisdicciones que se determinan a continuación:

Secretaría General de la Gobernación;

Ministerio de Hacienda Pública;

Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura;

Ministerio de Seguridad;

Ministerio de Educación;

Ministerio de Desarrollo Social;

Ministerio de Ciencia y Tecnología;

Ministerio de Salud;

Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción;

Ministerio de Turismo;

Funcionarán además, SEIS (6) SECRETARÍAS DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado con las misiones y funciones que se determinan en la presente ley, bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de la Gobernación:

1-1 Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos;

1-2 Secretaría de Estado de Vivienda;

1-3 Secretaría de Estado de Deportes;

1-4 Secretaría de Estado de San Luis Logística;

1-5 Secretaría de Estado de Transporte;

1-6 Secretaría de Estado de Urbanismo y Parques;

Art. 2°.- SUSTITÚYASE el Artículo 14, Capítulo II de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ASÍGNASE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, las siguientes competencias:

1. Procesar y transmitir las comunicaciones, directivas e instrucciones del Gobernador;

2. Proporcionar al Gobernador toda la información que se le requiera sobre la Administración Pública y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos de Gobierno;

3. Recepcionar, procesar y considerar con el Gobernador la correspondencia oficial del Poder Ejecutivo y distribuir su respuesta;

4. Ejercer la supervisión directa de la Casa de Gobierno y todo otro asiento permanente o transitorio del Poder Ejecutivo, como así también, sobre las actividades de intendencia de la sede del Gobierno y su mayordomía y de la residencia oficial del Gobernador;
 5. Controlar, orientar, el trámite de los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y supervisar su organización y funcionamiento;
 6. Dictar las resoluciones, directivas e instrucciones conducentes a controlar y garantizar, que la forma y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de gobierno se lleven a cabo con la debida eficiencia y eficacia y conforme las previsiones y estimaciones previstas en su formulación;
 7. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los actos que hubiesen acarreado o que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado;
 8. Poner en conocimiento al Gobernador de la Provincia los perjuicios que a la población en general o a los destinatarios sectoriales de los planes y programas de gobierno, puedan acarrear su incumplimiento o anormalidades en su ejecución;
 9. Proponer estrategias y acciones para el cumplimiento de los planes de gobierno;
 10. Unificación de métodos de captación, selección, compilación, análisis y exposición de los datos e informaciones de la Provincia que permitan mostrar y evidenciar científicamente su realidad social, económica, laboral, entre otras;
 11. Elaboración de estadísticas y otros sistemas de medición para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, como así también la ejecución de los censos correspondientes;
 12. Implementar una eficiente programación artístico-cultural que se desarrolle en el ámbito del territorio provincial;
 13. Preservar el acervo cultural de la Provincia en sus múltiples manifestaciones, desarrollando y afianzando la identidad cultural provincial, con proyección latinoamericana y universal;
 14. Propender a la difusión y conocimiento de escritores sanluiseños y su obra; apoyar e incentivar la producción literaria de los autores sanluiseños;
- Art. 3°.- SUSTITÚYASE el Artículo 16, Capítulo II de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- “ASÍGNASE al MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA y CULTO las siguientes competencias:
1. Perfeccionar las características socio-políticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
 2. Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
 3. Propender al desarrollo, modernización e integración de los municipios;
 4. Entender en las relaciones con los países extranjeros, la Nación, las demás provincias y los municipios;
 5. Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;
 6. Propiciar la efectiva participación de las organizaciones no gubernamentales en las políticas de gobierno;
 7. Promover el mantenimiento del orden público y el ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales;
 8. Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e instituciones públicas en general;
 9. Propiciar las relaciones con las asociaciones profesionales, obreras y en particular en la Administración Pública Provincial.
- Art. 4°.- SUSTITÚYASE el Artículo 24, Capítulo II, de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente forma:
- “ASÍGNASE al MINISTERIO DE TURISMO las siguientes competencias:
1. Investigar y planificar el territorio provincial para la promoción de las actividades turísticas;
 2. Ejecutar planes de capacitación de los recursos humanos orientados al turismo;

3. Fomentar la modernización de la infraestructura turística en el ámbito público y privado para impulsar el turismo provincial y las inversiones privadas en el sector;
4. Imponer a la provincia de San Luis como destino turístico nacional e internacional;
5. Fomentar el desarrollo de las diversiones e instalaciones turísticas que satisfagan las necesidades cambiantes del mercado, tendiendo a la calidad de los servicios ofrecidos;
6. Elaborar informes permanentes sobre la actualidad del turismo que se constituyan en insumos para la toma de decisiones;
7. Coordinar las actividades de turismo con los municipios; asociaciones regionales, vecinales y otras organizaciones no gubernamentales de turismo;
8. Asesorar a la industria del turismo sobre la inversión y el desarrollo del mismo;
9. Evaluar legal, técnica, económica y financieramente los proyectos privados y públicos de turismo;
10. Fomentar inversiones turísticas en las áreas que rodean los diques provinciales;
11. Administrar las hosterías provinciales hasta su privatización;
12. Coordinar y manejar las relaciones del Gobierno de San Luis con el sector hotelero y de alojamiento turístico, llevar el registro de alojamientos turísticos y proceder a su clasificación y categorización;
13. Realizar investigaciones de mercado, pronosticar tendencias, recopilar y publicar las estadísticas relevantes;
14. Realizar programas de concientización comunitaria de la población hacia el turismo;
15. Coordinar con otras áreas del gobierno y el sector privado la actividad de las agencias de viajes, del transporte, los servicios de alimentación y bebidas, las actividades recreativas, deportivas y de entretenimiento.

Art. 5°.- SUSTITÚYASE el Artículo 26, Capítulo III de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA las siguientes competencias:

1. Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
2. Formular, aprobar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance provincial aplicables en materia de vivienda, construcción y saneamiento, como también su promoción;
3. Definir las estrategias vinculadas al acceso digno y equitativo de viviendas sociales, en orden a las necesidades poblacionales de la Provincia;
4. Formular los planes provinciales sectoriales de desarrollo de viviendas atendiendo la realidad provincial, las necesidades locales y el crecimiento demográfico natural de la población, con criterio federal;
5. Planificar y controlar las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia;
6. Implementar sistemas y/o programas de ordenamiento y regularización dominial, para los casos que sean necesarios;
7. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.

Art. 6°.- INCORPÓRASE un nuevo artículo en el Capítulo III de la Ley V-0938-2015 Ley de Ministerios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Artículo nuevo:

“ASÍGNASE a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE, las siguientes competencias:

1. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos de transporte;
2. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
3. Disponer acciones, planes y políticas de seguridad vial;
4. Ordenar, sistematizar y reglamentar la organización del transporte de pasajeros y las distintas vías, rutas o caminos que se establezcan;
5. Organizar y controlar los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;

6. Proyectar y asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos;
7. Desarrollar y coordinar los distintos servicios de transporte atendiendo a los intereses sociales, políticos, económicos y turísticos de la Provincia;
8. Autoridad de Aplicación de la Ley N° VII-0587-2007 “Creación del Plan Transporte para Todos”;
9. Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-0665-2009 “Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros de la provincia de San Luis”;
10. Autoridad de Aplicación de la Ley N° VIII-0307-2004 “Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis”;
11. Diseñar políticas y sistemas de fiscalización en materia de servicio de transporte aéreo, terrestre y ferroviario en la provincia de San Luis;
12. Controlar, gestionar y administrar el funcionamiento de las terminales de toda la Provincia;
13. Dirigir y administrar el Ente de Desarrollo Aeronáutico (EDA) y el Ente Estación de Interconexión Regional de ómnibus de San Luis (EDIRO);
14. Coordinar los servicios terrestres atendiendo a los intereses sociales, políticos y económicos de la Provincia;
15. Promover y fortalecer el desarrollo aeronáutico de la provincia de San Luis;
16. Promover el transporte aéreo comercial.

Art. 7°.- INCORPORASE un nuevo artículo en el Capítulo III de la Ley V-0938-2015 Ley de Ministerios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE URBANISMO Y PARQUES

Artículo nuevo:

“ASÍGNASE a la SECRETARIA DE ESTADO DE URBANISMO Y PARQUES, las siguientes competencias:

1. Promover políticas de innovación y transformación urbana en las diferentes regiones del territorio Provincial;
2. Generar estrategias de desarrollo urbano que garanticen la recuperación de los espacios públicos a través de la creación de parques, plazas y zonas verdes;
3. Propender al desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral y la dignidad humana en un escenario de encuentro social;
4. Promover políticas de ordenamientos territoriales incluyentes, que tengan a la integración de la población y a su bienestar como objetivo principal, constituyendo el soporte para un futuro ambientalmente sano, suscitando la permanencia de la cultura, el paisaje y la productividad regional;
5. Orientar la equidad territorial a través de obras que contribuyan a la articulación regional y consolidación del espacio público como factor de enriquecimiento de la vida cotidiana y sitio de encuentro de la población en armonía con la protección ambiental, la biodiversidad y los recursos;
6. Fortalecer y promocionar una cultura de la participación ciudadana en todas las etapas de los procesos de planeación y gestión territorial;
7. Implementar instrumentos de gestión, tendientes a la protección, rehabilitación y sostenibilidad del patrimonio cultural inmueble y sus zonas de influencia;
8. Incorporar mecanismos de actuación institucional coordinada, de mitigación y de adaptación al cambio climático.

Art. 8°.- DISPONESE el reordenamiento de los artículos pertinentes de la Ley N° V-0938-2015 Ley de Ministerios, mediante la aprobación de su Texto Ordenado.-

Art. 9°.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

Art. 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintitrés días de noviembre de dos mil dieciséis.-

